

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 302-2015-OS/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, Osinergmin debe establecer y mantener actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda para su aplicación en la determinación de las tarifas y compensaciones por el uso de los sistemas de transmisión eléctrica;

Que, en cumplimiento de lo señalado, el 31 de agosto de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 177-2015-OS/CD (“Resolución 177”), mediante la cual se aprobó la nueva Base de Datos de los Módulos Entandares de Inversión para los Sistemas de Transmisión (en adelante “Base de Datos”), para la reestructuración de los módulos aprobados;

Que, las empresas Luz del Sur S.A.A. y Edelnor S.A.A, formularon recursos de reconsideración, los cuales fueron resueltos mediante las Resoluciones N° 250-2015-OS/CD y N° 251-2015-OS/CD sustentadas en los Informes N° 657-2015-GART y N° 658-2015-GART, respectivamente;

Que, en el Artículo 4° de las Resoluciones N° 250-2015-OS/CD y N° 251-2015-OS/CD, se dispuso que las modificaciones que motiven las referidas resoluciones deberán consignarse en resolución complementaria, la cual se publicó vía la Resolución N° 252-2015-OS/CD (“Resolución 252”);

Que, no obstante los cambios que debían efectuarse en virtud de las Resoluciones N° 250-2015-OS/CD y N° 251-2015-OS/CD y los Informes Técnicos que las sustentan, se ha identificado errores materiales en la carpeta “MOD INV_2015”, que contiene la Base de Datos publicada mediante la Resolución 252, respecto de: i) la cantidad de tubería HDPE de 8” y de 4” consignada en los módulos de líneas subterráneas enductadas de doble terna, ii) en el archivo “RESUMEN_MODULOS.xls”, respecto de la suma de los componentes (Moneda Nacional, Moneda Extranjera, Aluminio, Cobre) cuyos costos difieren del costo total en los módulos de líneas subterráneas y de los módulos de estructuras de transición; y iii) en la eliminación de la Base de Datos del módulo correspondiente a la línea subterránea enductada 60 kV, simple terna cable, Cu XLPE 500 mm², con longitud referencial de 3 km;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme se lo sostiene la doctrina jurídica el error material “atiende a un ‘error de transcripción’, un ‘error de mecanografía’, un ‘error de expresión’, en la ‘redacción del documento’, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 302-2015-OS/CD**

razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo contiene". Indica que para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.). El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar";

Que, de igual modo, debe entenderse como error aritmético, al vinculado en equivocaciones en las operaciones aritméticas, permaneciendo inalterados los datos. Debe recalarse, que el error aritmético que puede corregirse, se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para emitir el acto administrativo;

Que, en consecuencia al haberse advertido errores en los archivos de la nueva Base de Datos, se considera procedente la corrección de los mismos;

Que, se ha expedido el Informe Técnico Legal N° [761-2015-GART](#) de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergmin, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 258444, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 43-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar por error material en los extremos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada por Resolución N° 177-2015-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 252-2015-OS/CD, la cual quedará contenida en la carpeta (MOD INV_2015).

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada junto al Informe N° [761-2015-GART](#) y la carpeta rectificadora "[MOD INV 2015](#)", que contiene la Base de Datos a que se refiere el Artículo 1°, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo